



Al contestar cite el No. 2021-06-004487



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 10/09/2021 04:53:48 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 830102903 - CONSTRUCTORA MONA Exp. 78684
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001564

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006

Proceso
Reorganización

Expediente
78684

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito 2021-01-476282 de 02 de agosto de 2021, la abogada MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. con Nit. 830.102.903, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.
- 1.2. Con oficio 2021-06-003893 de 10 de agosto de 2021, el Despacho requirió al deudor, a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de este, que fue enviado al correo electrónico indicada en la solicitud.
- 1.3. A través de escritos 2021-01-521716, 2021-01-521885 de 25 de agosto de 2021 y 2021-01-522434 del 31 de mayo de 2021, la abogada MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. con Nit. 830.102.903, presento escrito dando respuesta al oficio.

Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee más de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. NIT. 830.102.903-5, con domicilio en la AV. DEMETRIO MENDOZA DG 4 No. 5 - 40, Barrio Bajo Pamplonita, Cúcuta (Norte de Santander). Teniendo como actividad principal Construcción de edificios residenciales (CIUU 4111) En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, anexo AAA, adjuntaron	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	certificado de existencia y representación legal expedido 28/07/2021 y renovado a 31/03/2021. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAB, remiten certificación suscrita por el representante legal, contador y revisora fiscal, en la que manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAC, AAD, AAE, AAF y AAG, allegan licencias de construcción de los proyectos denominados Canela, Maranta, Riviera, Macadamia y Almendra, respectivamente. Adicionalmente, en anexo AAA, folio 6 informan que todos los proyectos ya se encuentran en etapa terminación.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por la abogada MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 37.238.021 y tarjeta profesional No. 23.918 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. con Nit. 830.102.903, quién dejó constancia del poder en radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, anexo AAC En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, Anexo AAQ: aportan certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal de la composición accionaria de la sociedad. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAH, allegan copia del Acta No. 82 de la Reunión Asamblea Extraordinaria de Accionistas, realizada el 26 de julio de 2021, en el punto 5 orden del día, se autoriza al representante legal solicitar proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, Anexo AAF, obra certificación suscrita por el representante legal, contador, y revisor fiscal, donde relacionan los procesos ejecutivos en contra de la sociedad. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAI, remiten certificación de cesación de pagos y	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	relación clara de las acreencias incumplidas, suscrito por el representante legal, contador, y revisor fiscal.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, Anexo AAE, obra certificación suscrita por el representante legal, contador, y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución, y está en cumplimiento con lo plasmado en ley 2069 de 2020 artículo 4.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAJ, remiten certificación suscrito por el representante legal, contador, y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales, Dec 1314 de 2009, Dec 2420 de 2015, normas NII Grupo 2, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, con sus respectivos soportes contables y demás documentos relacionados.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, obra: Anexo AAK: Certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad no adeuda obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. Anexo AAJ: Certificación suscrita por representante legal contador y revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad registra pasivos y obligaciones vencidas por retenciones obligatorias con el fisco, y se aporta el Plan para la atención de dichos pasivos. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAK, remiten certificación suscrito por el representante legal, contador, y revisor fiscal, donde indican que la sociedad tiene vinculados como trabajadores directos 21 y trabajadores indirectos 12.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, Anexo AAP, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene sindicatos	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ni pasivos por empleados pensionales.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 Anexo AAL y AAG, obra estados financieros comparativos, notas, certificación y dictamen Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Anexo AAM y AAG, obra estados financieros comparativos, notas y certificación Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Anexo AAR y AAG, obra estados financieros comparativos, notas, certificación y dictamen En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, se aporta la siguiente información financiera: - Anexo AAN: Estado de Cambios en el Patrimonio corte 31/12/2020 - Anexo AAO: Dictamen revisor fiscal corte 31/12/2019	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, anexo AAX y AAG, se aporta Estado de situación Financiera, Estado de Resultados y Notas y certificación, con corte a 30/junio/2021. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, se aporta la siguiente información financiera: - Anexo AAP: Flujo de efectivo corte 30/06/2021 - Anexo AAQ: Estado de cambios en el patrimonio corte 30/06/2021 - Anexo AAR: Dictamen del revisor fiscal corte 30/06/2021 - Anexo AAS: Notas corte 30/06/2021	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo AAT y AAU, remiten inventario de activos y pasivos con corte a 30/junio/2021, respectivamente. En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, remiten certificados de tradición y libertad de los siguientes inmuebles: <u>Anexo AAV:</u> MI # 470-103337 Terreno en Yopal, que se encuentran generando plusvalía; participación de la empresa 50%, bajo la modalidad de contrato de	X			Remitir: 1. Copia del contrato de parqueo con la Fiduciaria Bogotá S.A según contrato de No. 3-1-36045. (MI # 470-103337) 2. Copia del contrato de Leasing con Bancolombia, contrato No. 212221 (MI # 260-80631) 3. Copia del certificado de libertad y tradición de los siguientes lotes



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	parqueo con la Fiduciaria Bogotá S.A según contrato de No. 3-1-36045. <u>Anexo AAW:</u> MI # 260-80631, Inmueble en Cúcuta, Enajenada a Bancolombia S.A. - Leasing <u>Anexo AAX:</u> MI de apt de Proyecto Altos de Buenavista (22 inmuebles pendientes de facturar a Fideicomiso, de los cuales 19 ya se encuentra Escriturados y 3 sin enajenar). Bienes objeto de un contrato con el Fondo Nacional de Vivienda. <u>Anexo AAY:</u> Altos del Zulia (3 inmuebles pendientes de facturar a Fideicomiso, y ya escriturados). Bienes objeto de un contrato con el Fondo Nacional de Vivienda. <u>Anexo AAZ:</u> Altos de San Cayetano (1 pendientes de facturar a Fideicomiso, y sin enajenar). Bienes objeto de un contrato con el Fondo Nacional de Vivienda. <u>Anexo ABA:</u> Villa Marly (4 inmuebles pendientes de facturar a Fideicomiso, y ya escriturados). Bienes objeto de un contrato con el Fondo Nacional de Vivienda. <u>Anexo ABB:</u> Villas de San Diego (13 inmuebles pendientes de facturar a Fideicomiso, de los cuales 12 ya se encuentra Escriturados y 1 sin enajenar). Bienes objeto de un contrato con el Fondo Nacional de Vivienda. <u>Anexo ABC:</u> MI # 260-303675 y 260-303677, Fiduciaria Davivienda-Maranta, ambos ya están enajenados y escriturados <u>Anexo ABD:</u> MI # 260-318486 y 260-318487, Fiduciaria Bogotá-Almendra, ambos están disponibles para la venta. <u>Anexo ABE:</u> Fideicomiso Bogotá-Macadamia (8 inmuebles, de los cuales 4 pendiente de escriturar y e disponibles) En radicado 2021-01-521716 de 25/08/2021, anexo ABE, y radicado 2021-01-521885 de 25/08/2021, anexo AAA y AAB, la apoderada manifiesta que respecto de los <u>proyectos Canela y Riviera</u>, inmuebles de propiedad de la sociedad deudora, con hipoteca a				a. Lote proyecto Cormoranes b. Lote Urbanización Lomitas del Trapiche c. Lote C K3 carretera central norte de Patios d. Lote Vidello e. Lote Patios Lote 19



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	favor de Bancolombia, no es posible allegar los certificados de tradición y libertad inferiores a 30 días, toda vez que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentran pendientes de anotación, por lo cual no permite su expedición. En radicado 2021-01-521885 de 25/08/2021, anexo AAC, obra copia de tarjeta de registro maquinaria vibro compactadora marca Caterpillar modelo 2018, tarjeta registro máquina Excavadora marca Caterpillar modelo 2018 y tarjeta propiedad vehículo Renault koleos dynamique modelo 2016-HRR686. Todos bajo prenda.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-521885 de 25/08/2021, anexo AAD, obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia, suscrita por el Representante Legal, entre las cuales se encuentra: • Disminución de nuevos proyectos de vivienda • Atraso en la ejecución de proyectos por la crisis sanitaria generada por el COVID-19 • Resultados negativos en el Proyecto Unión Temporal Nuevo Gramalote. • Competencia informal • Deterioro de cartera • Pandemia	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En radicado 2021-01-521885 de 25/08/2021, anexo AAE a AAL, remiten flujo de caja proyectado para el período que se pretende recuperar la empresa, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones del acuerdo y las obligaciones que se generen con posterioridad.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En memorial 2021-01-476282 de 02/08/2021, anexo AAT, obra el plan de negocios, el cual se fundamenta en: a. Redimensionar la empresa a nivel operativo. b. Control de tesorería y optimización del flujo de caja: c. Control de gestión de la empresa. d. En anexo AAD, folio 8-10, obra la fórmula de pago a negociar. La reestructuración financiera se basa en un plazo de 10 años.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	En radicado 2021-01-522434 del 26/08/2021, anexo AAB, remiten proyecto de calificación y graduación de acreencias y	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	proyecto de determinación de derechos de votos.				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	En radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021, obra: Anexo AAI: certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que los bienes muebles, equipos y maquinaria relacionados en el inventario con corte a 30/junio/2021, son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. Anexo AAH: certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad ha sido garante, codeudor, avalista de obligaciones. En radicado 2021-01-522434 del 26/08/2021, remiten la siguiente información: - Anexo AAC: Certificación del mapeo contable de los consorcios, y uniones temporales - Anexo AAD: certificación donde manifiesta que la sociedad no ha sido notificada de procesos ejecutivos donde se estén ejecutando garantías sobre bienes de la sociedad - Anexo AAE: certificación donde manifiestan que el Acreedor Bancolombia tiene garantía hipotecaria y deudor solidario - Anexo AAF: certificación de bienes en garantía que no corren deterioro - Anexo AAG; relación de obligaciones garantizadas - Anexo AAH: relación de bienes en Prenda.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Evaluados los documentos suministrados, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.



- 2.2 Sin embargo, el Despacho deja algunas observaciones que deberán ser atendidas dentro de los (15) días a la fecha de la notificación de la presente providencia. Esto, en los términos del art. 2 del Decreto 560 de 2020.
- 2.3 Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos corte 30/junio/2021 son de \$ 31.631 millones de pesos (34.816 SMMLV), este proceso se adelantara en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga (E),

RESUELVE

Primero. Reconocer a la abogada **MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 37.238.021 y tarjeta profesional No. 23.918 del C.S.J, como apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, identificada con Nit. 830.102.903, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad a anexo AAC del radicado 2021-01-476282 de 02/08/2021.

Segundo. Admitir a la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.** identificada con Nit. 830.102.903, con domicilio en la Av. Demetrio Mendoza DG 4 No. 5 - 40, Barrio Bajo Pamplonita, Cúcuta (Norte de Santander)., correo electrónico: recepcionfacturas@monape.com.co , ivargas@construtoramonape.com , contador@construtoramonape.com , al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Nombre	OSCAR BOHORQUEZ MILLAN
Cédula de Ciudadanía	91.105.580
Contacto	Dirección: Calle 47 # 28-35, 605. Bucaramanga/SANTANDER Correo electrónico: oscar.bohorquezmillan@gmail.com Teléfono fijo: 6981364 Teléfono Móvil: 3124794919

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico.
2. Poner a disposición del promotor, en la Baranda Virtual de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co) y en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero-Advertir que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo segundo- Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.



Cuarto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor designado, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 37.264.755	20%	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$ 74.529.510	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$ 74.529.510	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

Se advierte que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los honorarios no puede superar el punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Sexto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la



correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Décimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin. Así mismo, deberá crear



un blog virtual que contenga la información de que trata el art. 4 de la mencionada Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Decimocuarto. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimoquinto. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimosexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



Decimoséptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoctavo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimonoveno. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo primero. Fijar por parte de la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización en la Baranda Virtual-Avisos, de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co)

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. ((Numeral 10 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Nral 7 Art. 9 Res. 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia.)

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar en la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

